

dian te anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleada por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6263

REAL DECRETO 285/1978, de 27 de enero, por el que se acuerda la reversión al Estado del inmueble denominado «La Rosaleda», sito en el término municipal de Badajoz, el cual fue cedido a la Diputación de dicha provincia para la instalación de un Colegio de subnormales que no se ha llevado a cabo, cuyo inmueble se adscribe a la Universidad de Extremadura.

Por Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se cedió a la Diputación Provincial de Badajoz el inmueble denominado «La Rosaleda», con destino a la instalación de un Colegio para la educación de subnormales, cuya construcción, transcurrido el plazo de cinco años fijado para la misma, no se ha llevado a cabo, habiendo renunciado expresamente a efectuarla la referida Diputación.

La Universidad de Extremadura ha solicitado la adscripción del referido inmueble para la construcción de una Escuela de Ingeniería Técnica en Badajoz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe, el cual fue cedido, para la instalación de un Colegio de educación de subnormales, a la Diputación Provincial de Badajoz, que ha renunciado expresamente a la misma, sin que se haya cumplido dicho destino:

Finca denominada «La Rosaleda», sita en el término municipal de Badajoz, constituida por un terreno de una hectárea ochenta áreas doce centiáreas de superficie, con una forma aproximada de un rectángulo de ciento cuarenta y seis por ciento veintitrés metros lineales, que linda: Norte, antiguo camino de Olivenza a Malos Caminos; Sur y Oeste, terrenos de los herederos de don Demetrio Lancha Boticario, y Este, finca «Los Rosales». En dicho terreno se encuentra construido un edificio de trescientos doce metros cuadrados.

Artículo segundo.—El inmueble descrito en el artículo anterior se adscribe a la Universidad de Extremadura, con destino a la construcción de una Escuela de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Universidad de Extremadura no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de dedicarse necesariamente al fin propuesto, debiendo revertir el inmueble al Estado si en el plazo de cinco años no se cumple dicha condición.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo las trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6264

REAL DECRETO 288/1978, de 27 de enero, por el que se acuerda la constitución de una servidumbre permanente a favor de CAMPSA sobre una finca propiedad del Estado.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de San Sebastián, fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña Asunción Santiago Fernández de Marigorta, entre cuyos bienes se halla la finca rústica número treinta del término municipal de Ribera Baja (Alava), número ciento tres de la zona C.P. de Igay-Melledes-Quintanilla (sector Quintanilla).

CAMPSA precisa que sobre la citada finca se constituya a su favor una servidumbre perpetua con dos mil quinientos diez

metros cuadrados (faja de tres coma cinco por quinientos dos metros cuadrados para la instalación del oleoducto Bilbao-Valladolid).

Teniendo en cuenta la finalidad de la servidumbre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a favor de CAMPSA la constitución de una servidumbre permanente, en dos mil quinientos diez metros cuadrados (faja de tres coma cinco por quinientos dos metros), sobre la finca rústica número treinta del término municipal de Ribera Baja (Alava), número ciento tres de la zona C.P. de Igay-Melledes-Quintanilla (sector Quintanilla), propiedad del Estado.

Las setenta y cinco mil trescientas pesetas del justo precio de la constitución de dicha servidumbre se incorporarán al activo de la herencia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes para el cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Alava para que suscriba el correspondiente documento de constitución de la servidumbre de que se trata.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6265

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.302.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.302 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael César Santo Tomás Cobos, y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda; el recurso de reposición contra el Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Sanz, don Rafael César Santo Tomás Cobo, don Federico Vega Medina, don Mariano Bárcena Costales y don Miguel Arenas Garvi, practicantes del Organismo autónomo Canal de Isabel II, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre y en su consecuencia declaramos que dichos accionantes en el puesto que ocupan en la meritada Entidad estatal autónoma tienen derecho a que se les fije el coeficiente dos coma nueve y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo resuelto se lleve a pleno y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo. José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6266

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.977, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Instituto de Actuarios Españoles contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado